

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que se encuentran notificados todos los demandados y llamados en garantía, y ya corrió para todos ellos el término de traslado de la demanda y de la demanda reformada.

Sírvase proveer.

Manizales, 9 de septiembre de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por la señora MARIE EDITH CORREA y otros y otros contra la CLÍNICA VERSALLES S.A y COOMEVA EPS, se adoptarán las decisiones correspondientes, previas las siguientes breves consideraciones.

1. Se ordenará que de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se de traslado a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los demandados y llamados en garantía, a saber: CLÍNICA VERSALLES S.A, COOMEVA EPS, LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ, LINA MARIA ZULUAGA, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, JAVIER PERUCCINI MURILLO, JUAN ESTEBAN SOSSA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. De otro lado, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la CLÍNICA VERSALLES S.A (Hoy CLÍNICA OSPEDALE), LUISA FERNANDA

RODRÍGUEZ, LINA MARIA ZULUAGA, ALLIANZ SEGUROS S.A Y JAVIER PIERUCCINI MURILLO.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 CGP.

3. El artículo 121 del C.G.P dispone que, salvo interrupción o suspensión legal, no podrá transcurrir un lapso superior a 1 año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo al demandado, autorizando excepcionalmente prorrogarlo hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso

En el asunto bajo análisis, la demanda fue notificada el día 23 de septiembre de 2020 (Fecha en que se efectuó la última notificación de los demandados, esto es, SEGUROS CONFIANZA S.A); ahora bien, dentro del presente proceso se interpusieron recursos de reposición frente a los autos por los cuales se admitieron los llamados en garantía, se presentaron solicitudes de nulidad, y otras sendas solicitudes de los demandados y llamados en garantía que debieron ser atendidas previo a continuar con el transcurso normal del proceso.

Nótese así que el despacho ha adelantado el proceso de conformidad con las normas dispuestas para el mismo, no obstante, por la dinámica misma del trámite en particular, no alcanzó a proferirse sentencia dentro del término que manda la norma.

En atención a lo expuesto, resulta necesario hacer uso de la facultad otorgada en la norma ibídem, por lo que se **ORDENARÁ PRORROGAR EL TÉRMINO** de un año otorgado para proferir la sentencia correspondiente dentro del presente proceso, **POR SEIS (6) MESES MÁS** contados a partir del día 23 de setiembre de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se de traslado a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los demandados y llamados en garantía, a saber: CLÍNICA VERSALLES S.A, COOMEVA EPS, LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ, LINA MARIA ZULUAGA, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, JAVIER PERUCCINI MURILLO, JUAN ESTEBAN SOSSA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la CLÍNICA VERSALLES S.A (Hoy CLÍNICA OSPEDALE), LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ, LINA MARIA ZULUAGA, ALLIANZ SEGUROS S.A Y JAVIER PIERUCCINI MURILLO.

TERCERO: PRORROGAR EL TÉRMINO de un año otorgado para proferir la sentencia correspondiente dentro del presente proceso, **POR SEIS (6) MESES MÁS** contados a partir del día 23 de setiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el

Estado electrónico del 09/09/2021

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretario

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795f66883b22d3a1e3c84f1db4a1ab40e4937dfe0c692b826894245fa1b7830c

Documento generado en 09/09/2021 06:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>